

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(VCT No. 545 del 25 de octubre de 2022)

“Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y se dictan unas disposiciones de índole tecnológico”

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, modificado por el Decreto 1681 de 2020, Decreto 509 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 y 571 del 14 de octubre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 17 de diciembre de 2020, entre otros, creó la Agencia Nacional de Minería como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del citado decreto la Agencia Nacional de Minería tiene por objeto, entre otros, la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado y la promoción del aprovechamiento óptimo de los recursos mineros.

Que por otro lado en el artículo 4° del plurimencionado acto administrativo, se le otorga a la Agencia Nacional de Minería, la función de ejercer como autoridad minera concedente en el territorio nacional, razón por la cual, es esta entidad la competente para conceder el derecho a explorar y explotar minerales al interior del territorio nacional; función en virtud de la cual, estudia, tramita y resuelve de

“Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y se dictan unas disposiciones de índole tecnológico”

fondo, las solicitudes de títulos mineros formuladas por los interesados, en el marco de las reglas legales definidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el decreto ibidem, contempla en los numerales 2, 4, 5 Y 11 del Artículo 15 las funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a saber:

“Artículo 15. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN. Son funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, las siguientes: (...)

*2. Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras,
(...)*

4. Adelantar las acciones que se requieran para prestar el servicio de registro minero nacional en los términos que establece la ley.

5. Administrar, organizar, mantener y actualizar el catastro minero. (...)

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.”

Que el Artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 505 de 2019, la Agencia Nacional de Minería dispuso como único Sistema Integral de Gestión Minera, a la plataforma Anna Minería, siendo ésta el único canal para la recepción y evaluación de Propuestas de Contratación y Propuestas de Contrato de Concesión Diferencial.

Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, mediante sentencia de segunda instancia, proferida dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, dispuso en su parte resolutive:

*«[...] 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes **que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente**, en el que*

“Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y se dictan unas disposiciones de índole tecnológico”

se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.

Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo dispuesto expresamente en la precitada orden judicial, la expedición de los certificados, por parte de las autoridades ambientales competentes, debe responder a unos criterios previamente establecidos por las autoridades mineras y ambientales exhortadas por el H. Consejo de Estado que, a la fecha, no se encuentran definidos.

Que, actualmente el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, no cuenta con el desarrollo tecnológico requerido para realizar la recepción y validación del certificado que, una vez adoptado el procedimiento respectivo, expedirán las autoridades ambientales competentes, para servir como soporte en la presentación de las solicitudes de titulación, de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por el Consejo de Estado Sección Primera, Rad.: 250002341000-2013-02459-01.

Que, en virtud de lo ordenado en el mencionado fallo, en atención a las competencias de la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera nacional, y con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo allí ordenado, se hace necesario realizar ajustes tecnológicos dentro de la Plataforma Anna Minería, a efectos de que los solicitantes de Propuestas de Contrato de Concesión minera y de Contrato de Concesión Diferencial, puedan aportar, junto con su propuesta, la certificación proferida por la autoridad ambiental competente.

Que así las cosas, la Agencia Nacional de Minería, en aras de dar cabal, oportuno, efectivo e integral cumplimiento al mencionado fallo judicial, así como para evitar reprocesos administrativos, encuentra necesario e indispensable, realizar el ajuste tecnológico de las funcionalidades: “radicar Propuesta de Contrato de Concesión” y “solicitud de Contrato de Concesión Diferencial” del

“Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y se dictan unas disposiciones de índole tecnológico”

Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, en los términos previstos y exigidos por el H. Consejo de Estado.

Que el artículo primero de la Resolución No. 571 del 14 de octubre de 2022, encarga al servidor público JAIME LUIS PÉREZ, del empleo Vicepresidente de Contratación y Titulación de la ANM Código E2 Grado 05, por el término de tres (3) meses los cuales podrán ser prorrogados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER Y ACATAR la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sección Primera, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, proferida dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, aclarada y adicionada mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR los ajustes tecnológicos de las funcionalidades: “radicar solicitud de propuesta de contrato de concesión” y “radicar solicitud de contrato de concesión diferencial” en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, o del sistema que lo modifique o sustituya, de conformidad y en los términos previstos por el H. Consejo de Estado, en sentencia de fecha 4 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El certificado proferido por la autoridad ambiental competente que deberán presentar los proponentes junto con la solicitud de titulación, deberá ajustarse al contenido, procedimientos, plazos y garantías señalados en la orden 1.3.1 del mencionado fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Los formularios de propuesta de concesión (PIN) que no puedan ser utilizados durante el periodo del ajuste tecnológico de las funcionalidades, en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, serán habilitados por el término de vigencia restante, una vez finalizado dicho ajuste.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JAIME LUIS PEREZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Harvey Nieto – Abogado Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
Revisó: Laureano José Cerro Turizo – Asesor Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Juan Antonio Araujo – Jefe Oficina Asesora Jurídica